



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-395 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 29 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
veintinueve, (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-395 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROLANDO JAVIER SANTACRUZ SUAREZ
PROVIDENCIA : AUTO 29/08/2022 – INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda **EJECUTIVA** para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 de 2022.

Señala el 8º, inciso 2º de la Ley en cita, que, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*. (Resalta el Juzgado).

Se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda el profesional del derecho informa como se obtuvo la dirección electrónica pero:

No allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39091e465a2519c7d764efdaba1658766da98511dbf32c39f08c49d6c2f59e3**

Documento generado en 29/08/2022 10:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>